

PROYECTO DE TRAZADO E IMPACTO AMBIENTAL

CONEXIÓN CG 1.5 SAMPAIO – PORTOBRAVO

CLAVE: AC/12/031.01



SUBANEJO 8: CONSIDERACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO DE CONSULTAS

ÍNDICE

1	RESEÑA DEL ALCANCE ESTABLECIDO PARA EL ESTUDIO	1
2	REFLEJO DEL ALCANCE EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....	2
2.1.1	INVENTARIO AMBIENTAL	2
2.1.2	ANÁLISIS DE SOBRANTES.....	2
2.1.3	ESTUDIO DE IMPACTO E INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA	2
2.1.4	ANÁLISIS DE SINERGIAS	2
2.1.5	ANÁLISIS DE AFECCIONES A LOS VALORES NATURALES O ESPACIOS PROTEGIDOS	3
2.1.6	ESTUDIO DE IMPACTO SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL	3
2.1.7	PLAN DE RESTAURACIÓN Y REVEGETACIÓN	3
2.1.8	REFERENCIAS NORMATIVAS.....	3
2.1.9	ACREDITACION DOCUMENTACIÓN.....	3
3	CONSULTAS DE ORGANISMOS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	3
3.1	INFORME DE LA DIRECCIÓN XERAL DE CONSERVACIÓN DA NATUREZA.....	3
3.1.1	RESEÑA.....	3
3.1.2	CONSIDERACIONES EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....	5
3.2	DIRECCIÓN XERAL DE INNOVACIÓN E XESTIÓN DA SAUDE PÚBLICA	5
3.2.1	RESEÑA.....	5
3.2.2	CONSIDERACIONES EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....	5
3.3	DIRECCIÓN XERAL DE PATRIMONIO CULTURAL	6
3.3.1	RESEÑA.....	6
3.3.2	CONSIDERACIONES EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....	6
3.4	INSTITUTO DE ESTUDIOS DO TERRITORIO	6
3.4.1	RESEÑA.....	6
3.4.2	CONSIDERACIONES EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....	7
3.5	AUGAS DE GALICIA.....	7
3.5.1	RESEÑA.....	7
3.5.2	CONSIDERACIONES EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....	8
3.6	CONCELLO DE NOIA	8
3.6.1	RESEÑA.....	8
3.6.2	CONSIDERACIONES EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....	8

1 RESEÑA DEL ALCANCE ESTABLECIDO PARA EL ESTUDIO

El órgano ambiental establece a este respecto que, considerando lo dispuesto en el artículo 7 del RDL 1/2008, modificado por la Ley 6/2010, además de los contenidos especificados en el artículo 3 del Decreto 442/1990, el estudio de impacto ambiental deberá tener en cuenta el resultado de las consultas realizadas en virtud del artículo 8 del RDL 1/2008, que incluyeron a las siguientes administraciones e instituciones:

- ✓ Concello de Noia
- ✓ Concello de Lousame
- ✓ Dirección Xeral de Conservación da Natureza
- ✓ Instituto de Estudos do Territorio
- ✓ Deputación Provincial de A Coruña
- ✓ Dirección Xeral do Patrimonio Cultural
- ✓ Dirección Xeral de Saúde Pública e Planificación
- ✓ Demarcación de Carreteras del Estado. Augas de Galicia
- ✓ Greenpeace España
- ✓ Sociedade Galega de Ornitoloxía
- ✓ Sociedade Galega de Historia Natural
- ✓ Federación Ecoloxista Galega

Además del contenido especificado en los artículos del RDL 1/2008 y D 442/1990 arriba mencionados, el estudio deberá tener en cuenta el resultado de las consultas realizadas en virtud del artículo 8 del RDL 1/2008, que incluyeron las administraciones e instituciones mencionadas.

Además de ello, otros aspectos a incluir y considerar en el estudio serían los siguientes:

- Inventario exhaustivo de fauna y vexetación, empleando referencias bibliográficas actualizadas y apoyado en trabajo de campo, indicando el grado de protección legal de cada especie. En el caso de hábitats naturales prioritarios o de interés comunitario, se incluirá cartografía donde figuren las teselas correspondientes la cada uno de ellos e información sobre su estado de conservación. En todo caso, se incorporará cartografía de detalle a escala suficiente de la vegetación afectada por la totalidad de la traza, preferiblemente complementada con orto-imágenes de la misma.
- Análisis en referencia a la existencia de sobrantes de los movimientos de tierras. Con respecto a esto, se seleccionarán, utilizando criterios ecológicos, las zonas donde se realizará el depósito, toda vez que, en caso de que existan en el entorno huecos procedentes de actividades extractivas abandonadas o de movimientos de tierras, primará su uso frente otras zonas, siempre que sea técnica y económicamente viable y no se encuentren naturalizados e integrados en el entorno.
- En cumplimiento del artículo 11 de la Ley 7/2008, del 7 de julio de protección del paisaje de Galicia (DOG Nº 139), se deberá incluir un estudio de impacto e integración paisajística, documento específico en el que se evaluarán los efectos e impactos que el proyecto pida provocar en el paisaje y las medidas de integración paisajística propuestas para eliminarlos o aminorarlos. El contenido del dicho estudio se especifica en el apartado 2 del citado artículo 11.
- Análisis y valoración de posibles efectos acumulativos (aditivos o sinérgicos) con otros proyectos de la misma naturaleza existentes en la zona.
- De ser el caso, análisis y valoración de las posibles afecciones del proyecto, aunque sean indirectas, a los valores naturales o espacios protegidos. El mencionado análisis había debido contar con medidas protectoras, correctoras o compensatorias si es el caso.

- Un estudio de impacto arqueológico del proyecto, tanto de la carretera como de los accesos a la traza, toda vez que las actuaciones arqueológicas deben contar con autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural.
- El plan de restauración y revegetación deberá contemplar la restauración de todas las zonas afectadas por las obras y de aquellos accesos de nueva construcción que no sean estrictamente necesarios para la fase de explotación del proyecto en cuestión.
- Las referencias normativas que contenga el estudio deberán estar actualizadas a la fecha de su elaboración. En este sentido recordar que en la página web de esta Consejería, se encuentra el buscador Ambilex (<http://www.siam-cma.org/legislación/>) en el que figura, clasificada por rango legal y tipo de actividad, la normativa ambiental de uso más frecuente. En el referente a la protección de flora, fauna y hábitats son destacables, entre otros, el Decreto 88/2007, del 22 de marzo, por el que se regula el Catálogo Gallego de Árboles Singulares, el Decreto 88/2007, del 19 de abril, por el que se regula el Catálogo gallego de especies amenazadas y el Decreto se crea el Inventario de Humedales de Galicia, sin olvidar la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de el Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de carácter básico sobre protección del medio ambiente.
- El estudio y todos los planos incluidos en él deberán venir firmados por el/s técnicos responsable/s de su elaboración, de los cuales constará su titulación y en su caso, acreditación en el conocimiento de la materia.

2 REFLEJO DEL ALCANCE EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

2.1.1 INVENTARIO AMBIENTAL

En el proyecto se deberá incluir un inventario exhaustivo de fauna y vexetación, empleando referencias bibliográficas actualizadas y apoyado en trabajo de campo, indicando el grado de protección legal de cada especie. En el caso de hábitats naturales prioritarios o de interés comunitario, se incluirá cartografía donde figuren las teselas correspondientes la cada uno de ellos e información sobre su estado de conservación. En todo caso, se incorporará cartografía de detalle a escala suficiente de la vegetación afectada por la totalidad de la traza, preferiblemente complementada con orto-imágenes de

la misma. Además se incluirá un plan de obra y datos del proceso constructivo, así como de la inversión prevista.

Todo ello consta en los siguientes apartados del Estudio de Impacto Ambiental: “Capítulo 4.7” y “Capítulo 4.8”, recogiendo el reflejo cartográfico en el “Subanejo 1” del Estudio de Impacto Ambiental. Con respecto al plan de obra y datos del proceso constructivo estos se incluirán en posteriores fases del proyecto.

2.1.2 ANÁLISIS DE SOBRANTES

En el proyecto se deberá hacer una valoración de los posibles sobrantes generados en las actividades de obra. Con respecto a esto, se seleccionarán, utilizando riterios ecológicos, las zonas donde se realizará el depósito, toda vez que, en caso de que existan en el entorno huecos procedentes de actividades extractivas abandonadas o de movimientos de tierras, primará su uso frente otras zonas, siempre que sea técnica y económicamente viable y no se encuentren naturalizados e integrados en el entorno.

Todo ello consta en el capítulo 6.9 del Estudio de Impacto Ambiental y en el “Subanejo 4”, recogiendo el reflejo cartográfico en apéndice al citado subanejo.

2.1.3 ESTUDIO DE IMPACTO E INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

El Proyecto Incorporará, en atención a la normativa vigente y a lo indicado por el informe del Instituto de Estudios del Territorio, un Estudio de Impacto e Integración Paisajística (EIIP).

Se recoge, específicamente, a nivel del “Subanejo 3” del Estudio de Impacto Ambiental.

2.1.4 ANÁLISIS DE SINERGIAS

El Proyecto deberá incluir un análisis y valoración de posibles efectos acumulativos (aditivos o sinérgicos) con otros proyectos de la misma naturaleza existentes en la zona.

Todo ello consta en el capítulo 5.6 del Estudio de Impacto Ambiental.

2.1.5 ANÁLISIS DE AFECCIONES A LOS VALORES NATURALES O ESPACIOS PROTEGIDOS

En el caso de presencia de espacios naturales protegidos se incluirá en el Proyecto un análisis y valoración de las posibles afecciones a los valores naturales o espacios protegidos. Además de tener en cuenta las medidas protectoras, correctoras o compensatorias si es el caso.

Todo ello consta en los siguientes capítulos: "Capítulo 6" y "Capítulo 7", del Estudio de Impacto Ambiental.

2.1.6 ESTUDIO DE IMPACTO SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

Se incluirá un estudio de impacto arqueológico del proyecto, tanto de la carretera como de los accesos a la traza, toda vez que las actuaciones arqueológicas deben contar con autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural.

Dicho estudio se recoge, específicamente, a nivel del "Subanejo 6" del Estudio de Impacto Ambiental.

2.1.7 PLAN DE RESTAURACIÓN Y REVEGETACIÓN

El plan de restauración y revegetación deberá contemplar la restauración de todas las zonas afectadas por las obras y de aquellos accesos de nueva construcción que no sean estrictamente necesarios para la fase de explotación del proyecto en cuestión.

Se recoge, específicamente, a nivel del "Subanejo 4" del Estudio de Impacto Ambiental.

2.1.8 REFERENCIAS NORMATIVAS

Las referencias normativas que contenga el estudio deberán estar actualizadas a la fecha de su elaboración.

Todo ello consta en el "Capítulo 2.2" del Estudio de Impacto Ambiental.

2.1.9 ACREDITACION DOCUMENTACIÓN

El estudio y todos los planos incluidos en él deberán venir firmados por el/s técnico/s responsable/s de su elaboración, de los cuales constará su titulación y en su caso, acreditación en el conocimiento de la materia.

Todo ello consta en los "Subanejo 1 y 9" del Estudio de Impacto Ambiental.

3 CONSULTAS DE ORGANISMOS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Citar que de las consultas realizadas únicamente se ha obtenido respuesta de 6 organismos, de los cuales a continuación se adjunta tabla con las fechas de las respuestas:

ORGANISMO	RESPUESTA FECHA	/
Concello de Noia	11/02/2013	
Concello de Lousame	NO	
Dirección Xeral de Conservación da Natureza	11/07/2013	
Instituto de Estudos do Territorio	21/03/2013	
Deputación Provincial de A Coruña	NO	
Dirección Xeral do Patrimonio Cultural	05/04/2013	
Dirección Xeral de Saúde Pública e Planificación	15/04/2013	
Demarcación de Carreteras del Estado. Augas de Galicia	19/03/2013	
Greenpeace España	NO	
Sociedade Galega de Ornitoloxía	NO	
Sociedade Galega de Historia Natural	NO	
Federación Ecoloxista Galega	NO	

3.1 INFORME DE LA DIRECCIÓN XERAL DE CONSERVACIÓN DA NATUREZA

3.1.1 RESEÑA

Dicho informe señala que el Organismo no tiene nada que objetar al contenido del documento, siempre y cuando se tengan en cuenta las siguientes medidas:

- Dado que en cualquiera caso las actuaciones en el ámbito de la red fluvial interceptada por el trazado, supondrán riesgo de alteración de la calidad de las aguas, así como de los valores ambientales y recursos a ellas vinculados, se estima que resulta de especial importancia la

valoración precisa y fina de estos aspectos, así como el diseño de las oportunas y específicas medidas preventivas, de control y corrección del potencial incidente, así como de los adecuados protocolos de seguimiento y control de las mismas.

- Deberá integrarse una valoración respecto a potenciales afecciones indirectas sobre los Espacios Naturales Protegidos y Humedales del entorno ligados al medio litoral. En este marco, se propondrá el diseño de las oportunas y específicas medidas preventivas, de control y corrección del potencial incidente, así como de los adecuados protocolos de seguimiento y control de las mismas.
- En atención a la Lei 5/2006 del 30 de junio, para la protección, conservación y mejora de los ríos gallegos, que declara de interés general la conservación del patrimonio natural fluvial de la Comunidad Autónoma de Galicia, y asimismo, la Ley 7/1992, de 24 de julio, de pesca fluvial que declara de interés general la conservación de las formaciones vegetales en las márgenes de los ríos y arroyos, se estima que se deben respetar aquellos cursos fluviales y su vegetación que sean interceptados por el trazado previsto. En consecuencia, hay que resaltar que las estructuras más respetuosas para las intersecciones entre los trazados y sistemas fluviales son los viaductos y puentes ya que respetan el lecho natural. Por este motivo, se deberá primar el uso de estas estructuras para que no se afecte ni a los lechos ni a los desplazamientos de la fauna asociada. Además para proteger la vegetación que forma parte del ecosistema fluvial, se deberá primar la colocación de estribos y pilas a más de 5 metros de cada lado del lecho, para facilitar el tránsito de la fauna terrestre y anfibia, así como para permitir el paso de pescadores. En este marco, el diseño de la estructura de cruce sobre los canales principales tendrá en cuenta a altura media de la arbolada de ribera en la zona, así como su composición florística y estado de conservación, todo eso con el objeto de evitar afecciones sobre lo mismo.

Por otra parte, en el desarrollo del estudio ambiental del estudio informativo se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- o Con carácter general se estudiará la afección sobre los hábitats naturales de interés comunitario catalogados como tales según la Directiva 92/43/CEE, así como sobre cualquiera otro valor natural protegido, incluyendo especies de la flora y fauna de interés especial presentes en el

territorio. Se deberán proponer las medidas minimizadoras, protectoras y correctoras oportunas; así como los adecuados protocolos de verificación y control de impactos y medidas correctoras.

- o En lo que se refiere a las especies de la fauna antes citadas, con especial incidencia a los quirópteros; se realizará un inventario de sus zonas de alimentación y potenciales lugares de nidificación o refugio, se valorarán los impactos sobre las mismas y, según proceda, se definirán las oportunas medidas de prevención, protección y corrección.
- o El proceso de selección de alternativas primará la reducción de afecciones sobre las comunidades vegetales o hábitats de mayor interés y sobre las especies catalogadas anteriormente señaladas. Para eso, se realizará una cartografía precisa de las comunidades vegetales, describiendo las comunidades existentes y cada una de las teselas que se definan, incluyendo su clasificación o no como hábitats de interés comunitario, su estado de conservación y la adscripción que proceda en relación a las especies de la fauna que las empleen en alguna parte de su ciclo vital; según se deduzca del estudio citado en el punto anterior.

Para evitar la fragmentación de los hábitats, se realizará una propuesta de permeabilización de la infraestructura al paso de la fauna basada en el siguiente:

- Estudio de Corredores Faunísticos basado en trabajo de campo específico.
- Consideración en la propuesta de la totalidad de los grupos de vertebrados identificados en el ámbito del trazado.
- Consideración de la realidad actual de la cubierta vegetal presente en el entorno del trazado.
- Resultados de un estudio respecto de la incidencia del trazado sobre la conectividad actual del ámbito.
- Información respecto a la accidentalidad por atropellos en el ámbito del tramo.

- Ajuste al documento de Prescripciones Técnicas para el Diseño de Pasos de Fauna y Vallados Perimetrales. Ministerio de Medio Ambiente (2006); en acuerdo a la información obtenida de los estudios anteriores.
- Reflejo en Planos de planta y detalles del conjunto de adaptaciones de la infraestructura a la fauna; incluyendo pasos específicos, pasos multifuncionales, adaptación de drenajes transversales y longitudinales, cerramientos generales y específicos, dispositivos de escape; etc.

Se deberá estudiar la incidencia acústica de la infraestructura sobre el medio, considerando específicamente este aspecto, así como el referente a la intrusión lumínica en la propuesta de permeabilización de la vía al paso de la fauna.

Se considerará en el diseño de la infraestructura la necesidad de evitar alteraciones sobre las redes de escorrentía, para no influir en los ecosistemas naturales situados aguas abajo de la infraestructura. En este marco, se dispondrán tantos pasos de agua como vaguadas tenga el terreno y se dimensionarán adecuadamente para evitar el efecto presa en épocas de máxima precipitación. Estas estructuras deberán permitir el paso de fauna de pequeño tamaño (anfibios, réptiles, micromamíferos).

Se preverán zonas de acopio y de préstamos. Los vertederos permanentes y temporales de tierras y las instalaciones auxiliares se situarán en zonas de mínima afección ecológica, paisajística y de poco interés natural.

También se estudiará y preverá la integración estética con el medio del proyecto, disminuyendo el impacto visual y paisajístico. Las superficies afectadas por las obras o aquellas zonas que se pretendan repoblar, se recuperarán con especies autóctonas y locales de la zona. En este marco, hay que recordar la normativa de protección del paisaje de la comunidad autónoma (Ley 7/2008), que prevé la obligatoriedad de realizar un estudio específico respecto de la incidencia del proyecto sobre el mismo, integrándose las oportunas medidas minimizadoras y correctoras.

3.1.2 CONSIDERACIONES EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

La identificación y análisis de las comunidades vegetales, faunísticas y hábitats se incluye en el capítulo 4 de Análisis de Medio Físico.

En cuanto a la valoración de afecciones sobre espacios protegidos, hábitats de interés comunitario, cauces del entorno y redes de escorrentía se detalla en el capítulo 5 de Estudio de Impacto Ambiental. Así mismo las medidas preventivas y correctoras para los mismos elementos se redactan en el capítulo 6 del Estudio de Impacto Ambiental.

Con referencia a la propuesta de permeabilización de la infraestructura a paso de la fauna, ésta se incluye en el apartado 6.10 del Estudio de Impacto Ambiental.

El estudio de la incidencia acústica de la infraestructura sobre el medio se incluye en el Subanejo 5 del Estudio de Impacto Ambiental.

El estudio específico de la incidencia del proyecto sobre el medio y la integración estética del proyecto se encuentran en los Subnajes 3 y 4 del Estudio de Impacto Ambiental.

3.2 DIRECCIÓN XERAL DE INNOVACIÓN E XESTIÓN DA SAUDE PÚBLICA

3.2.1 RESEÑA

El informe considera que se deben tener en cuenta las distintas afecciones sobre la salud de la población general, sobre grupos vulnerables y zonas con recursos de alta calidad que puede verse afectada por las actividades de obra con relación a la emisiones previstas de tipo sonoro, lumínico, vibratorio, atmosféricas, etc,. También con las afecciones generadas a la población por los vertidos de sustancias contaminantes al medio (suelo, hidrológico, atmosférico), la afección a redes de abastecimiento para consumo humano y el control y verificación de las medidas de protección para evitar estas situaciones.

3.2.2 CONSIDERACIONES EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En Apartado 5 de Valoración e Identificación de Impactos del Estudio de Impacto Ambiental se da respuesta a los requerimientos solicitados por el informe. Esto se completa con un Estudio de Previsiones Acusticas en el Subanejo 6 del documento.

3.3 DIRECCIÓN XERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

3.3.1 RESEÑA

El Informe de la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural considera que:

- Durante la tramitación del proyecto, debe realizarse de una prospección arqueológica de la zona objeto del proyecto, para evaluar las posibles afecciones que las obras pueden generar sobre el patrimonio cultural, con el fin de valorar el impacto que las obras previstas puedan engendrar sobre el patrimonio cultural existente, de acuerdo con lo establecido en el referido R.D.L. 1/2008. Dicho estudio incluirá los resultados de una prospección arqueológica del ámbito del proyecto y una franja de 200 m tomada a cada lado del límite exterior de la ocupación prevista, de tal forma que se pueda contar con un conocimiento detallado de los elementos del patrimonio cultural existentes en la zona y establecer las medidas protectoras y/o correctoras necesarias para la protección del patrimonio, de acuerdo con el establecido en la Ley 8/1995, del 30 de octubre, del patrimonio cultural de Galicia.
- Se tendrá en cuenta además:
 - o Consulta de los catálogos de las figuras de replanteo en vigor de los ayuntamientos afectados por el proyecto y de los archivos existentes en la Dirección General del Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo.
 - o Delimitación de los bienes del patrimonio cultural, en base al trabajo de campo, en planimetría de detalle, en fotografía aérea, y en su caso, en cartografía catastral.
- Desde el punto de vista del patrimonio arquitectónico y etnográfico, es necesaria la prospección exhaustiva de la zona para identificación y localización de los bienes recogidos en los catálogos existentes, así como de aquellos de carácter etnográfico, que aunque no estén recogidos en inventarios, sean susceptibles de protección por configurar el paisaje gallego y caracterizar culturalmente el territorio. En este sentido, además de la Ley 8/1995, del 30 de octubre del Patrimonio Cultural de Galicia, la Ley 5/2006 del 30 de Junio para la protección, la conservación y la mejora de los ríos gallegos (DOG nº 137, de 17 de julio), declara como prioridad de interés general de la Comunidad Autónoma de Galicia, la conservación del

patrimonio natural fluvial, que incluye el patrimonio etnográfico e histórico- cultural relacionado con los ríos gallegos, estableciendo la obligación, para las Administraciones Públicas gallegas de garantizar su protección, conservación y mejora.

- En base a los resultados de las actuaciones arqueológicas, la Dirección General del Patrimonio Cultural, como organismo competente en la materia, decidirá sobre la conveniencia de establecer otras medidas de protección.
- La actuación arqueológica se llevará a cabo por técnicos arqueólogos, de acuerdo con un proyecto presentado por el promotor de la obra y autorizado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, de acuerdo con la Ley 8/95, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia, y el Decreto 199197, de 10 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Galicia.

El referido estudio de evaluación del impacto sobre el patrimonio cultural, junto con el programa de medidas protectoras y correctoras, tendrá que remitirse a esta Dirección General del Patrimonio Cultural para informe, con el fin de establecer y adoptar las medidas oportunas.

3.3.2 CONSIDERACIONES EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

La totalidad de las indicaciones establecidas por el informe de la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural se recogen en el Subanejo 6 del Estudio de Impacto Ambiental.

3.4 INSTITUTO DE ESTUDIOS DO TERRITORIO

3.4.1 RESEÑA

El informe del Instituto de Estudios do Territorio considera que:

- En cumplimiento del artículo 11.1 de la Ley 7/2008, del 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia, debe incorporarse en el estudio de impacto ambiental (EslA) un estudio de impacto e integración paisajística (EIIP), como documento específico .en el que se evaluarán los efectos e impactos que el proyecto pueda provocar en el paisaje y las medidas de integración paisajística que se deban proponer. El contenido del EIIP, será de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 7/2008.

Para la elaboración del EIIP se recomienda tener en cuenta el contenido de la Guía de Estudios de Impacto e Integración Paisajística (http://www.cmati.xunta.es/tema/c/Territorio_e_urbanismo_Paisaxe) así como estas otras consideraciones:

- El río de San Xusto define un corredor ecológico delimitado por el de Plan de Ordenación del Litoral de Galicia (POL, aprobado definitivamente por Decreto 20/2011, del 10 de febrero), precisamente en el borde de su ámbito de aplicación, dentro de la unidad de paisaje 06-01-277 Esteiro de Noia, en el área de ordenación litoral. La alternativa 2 incide parcialmente sobre el dicho corredor, mientras que la alternativa 1 queda toda ella fuera del ámbito del POL.
- El POL enmarca las carreteras de titularidad estatal y la red de carreteras autonómicas, así como aquellas otras de carácter estructurante del territorio, con independencia de su titularidad, en los sistemas generales territoriales (artículo 18). El artículo 45 del POL referente a los sistemas generales territoriais, en el punto c) señala la necesidad de procurar la conectividad y funcionalidad de los ecosistemas. En ese sentido se deberán incorporar las determinaciones de los corredores al diseño de las diferentes infraestructuras. También se deben tener en cuenta los artículos 73 (integración paisajística), 74 (objetivos), 75 (criterios generales de integración), así como el 76 (criterios específicos de integración) del POL.

Como conclusión se considera que las condiciones del entorno de una y otra alternativa de trazado son muy semejantes, por lo que será el Estudio de Impacto e Integración Paisajística que deberá realizarse lo que permitirá al órgano promotor adoptar la decisión más fundamentada tanto en cuanto a la alternativa de trazado como a las medidas preventivas y correctoras que proceda adoptar.

3.4.2 CONSIDERACIONES EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En los subanejos 3 (Estudio de Impacto Paisajístico) y 4 (Estudio de Restauración e Integración Paisajística) del Estudio de Impacto Ambiental se da respuesta a las indicaciones establecidas en el informe del Instituto de Estudios del Territorio.

3.5 AUGAS DE GALICIA

3.5.1 RESEÑA

El objeto del informe Aguas es considerar las posibles afecciones al medio hídrico, en relación con la planificación hidrológica de las cuencas intracomunitarias de Galicia-Costa del proyecto citado.

Se señala en el citado informe que en todos los ríos codificados, así como en cualquiera otro curso fluvial de menor entidad que discurra por la zona, serán de aplicación todas las prescripciones establecidas en la normativa y en la legislación de aguas, así como en el PHGC (Plan Hidrológico Galicia Costa) y, en particular, las que se retiren al Dominio Público Hidráulico. Además resulta conveniente la identificación de las posibles surgencias de agua o manantiales existentes, para poder minimizar la afección que la actuación pueda producir.

En relación con las posibles afecciones que cabe esperar se consideran las siguientes:

- Las principales afecciones previsibles son: la posible incorporación de sólidos en suspensión y materias contaminantes a la red hidrográfica, la afección a las captaciones de agua potables, la existencia de posibles afecciones superficiales sobre el Dominio Público Hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía.
- En cumplimiento de las prescripciones establecidas en el texto refundido de la Ley de aguas y en la legislación del dominio público hidráulico se deberán respetar, como una situación de mínimos y especialmente durante la reordenación de la red viaria en aquellos viais que pudieran afectar a los cauces, en las márgenes de todos los ríos y lechos que discurren por la zona, en toda su extensión longitudinal, la zona de servidumbre de 50 m de ancho y la zona de policía de 100 m, considerándose las limitaciones y autorizaciones o permisos necesarios para la ejecución de las obras u otro tipo de actuaciones segundo la legislación de aguas.
- Se deberán definir claramente en un plano las zonas de servidumbre y policía de la misma, en cuanto a las posibles limitaciones de uso que se puedan establecer. Se deberá recordar en todo caso, que las zonas de protección de ríos, comenzarán a considerarse a partir del nivel alcanzado por la máxima crecida ordinaria.

- Con carácter general para el diseño de puentes y viaductos no se permitirá la afección en el propio lecho, excepto demostración de inviabilidad técnica alternativa. Para longitudes de menos de 25 m de luz se proponen un solo vano y para luces superiores al vano de luz mayor se superará los 30 m y deberá estar situado en el centro en tramos rectos y en tramos curvos en el exterior de la curva. En todo caso se deberán respetar las prescripciones establecidas en los artículos 42 y 43 de la normativa del PHGC.
- También es previsible afección a la calidad de las aguas por acciones directas e indirectas asociadas a la ejecución del proyecto, por lo que entendemos necesaria la definición precisa y en detalle de las medidas que se proponen para asegurar la mínima afección, así como un adecuado programa de control y vigilancia.

3.5.2 CONSIDERACIONES EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Las consideraciones que se establecen en el informe de Aguas de Galicia se detallan en los capítulos 6 y 7 del Estudio de Impacto Ambiental. Con respecto a las indicaciones de diseño del trazado, éstas se detallan en el documento de trazado del Proyecto.

3.6 CONCELLO DE NOIA

3.6.1 RESEÑA

Se considera que:

- La alternativa número 2 tiene un mayor desarrollo con una mayor afección ambiental que la alternativa número 1.

Se deberá realizar un estudio pormenorizado en el encuentro del nuevo vial en el lugar de la Fialla por la existencia de poca visibilidad del actual viario

3.6.2 CONSIDERACIONES EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Estas indicaciones se relacionan con las características técnicas de diseño del trazado y no aplican en el documento de Estudio de Impacto Ambiental.

En Santiago de Compostela, a de Diciembre de 2013



Firmado: D^a María Isabel Salvador del Pozo

Gerente